



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-394-SPA-231**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 9 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por el mismo medio en fecha 10 de febrero de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

*(...) el restaurante Buchers and Sons opera con una chimenea que saca nubes de humo negro... la chimenea está colocada en el techo del edificio en el cual está instalado el restaurante... en horario de comida se podrá constatar la nube de humo que invade la calle y los árboles de la zona, en el domicilio ubicado en Calle Orizaba, número 87, entre las calles Colima y Tabasco, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0758-2017 de fecha 14 de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-394-SPA-231; acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 22 de febrero de 2017.

En fecha 17 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, el cual se encuentra en funcionamiento con clientela en la vía pública; realicé el recorrido por la fachada del inmueble (...) y por el camellón de la calle Orizaba sin percibir humo; desde el camellón se observa una chimenea en la azotea del inmueble de tres niveles; la chimenea es un ducto*



*cuadrangular como de dos metros de altura orientado hacia arriba y no expelle humo durante la diligencia (...); a las 14:23 se observa la salida de humo blanco que por efecto del viento se dispersa en varias direcciones (...)*

Posteriormente, en fecha 23 de febrero de 2017, en atención al citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0463-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta entidad ambiental el representante del establecimiento mercantil denunciado, y mediante acta de comparecencia manifestó lo siguiente:

*(...) Que el establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", con razón social "Hamburguesería La Roma" se dedica a la venta de hamburguesas (...), con un horario de funcionamiento de lunes a domingo de 9:00 a 2:00 horas. El horario de mayor cocción de alimentos es de 14:00 a 16:00 horas y de 19:00 a 23:00 horas aproximadamente (...) Que el establecimiento funciona desde el año 2013 y es la primera vez que se tiene queja por las emisiones de partículas a la atmósfera (...) Que se cuenta con una empresa que se encarga de dar mantenimiento al equipo de extracción de forma periódica cada 20 días aproximadamente (...) Aunado a lo anterior, es de señalar que el sistema de extracción cuenta con filtros, los cuales son cambiados cuando es necesario (...)*

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0605-2017 de fecha 2 de marzo de 2017, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia; oficio que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 6 de marzo de 2017.

En fecha 3 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) nos constituimos en calle Orizaba número 87, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", siendo atendidos por el representante de dicho establecimiento el C. (...), quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, nos permitió el ingreso al sitio, conduciéndonos hacia la cocina, donde se observó que en el inmueble se cuenta con una freidora, una plancha y una campana de extracción, equipos que se encontraban en funcionamiento durante la diligencia; a decir de la persona que atendió la visita, la cocción de los alimentos se realiza mediante gas L.P. y no con leña, asimismo que la campana de extracción se lava cada dos días y se le realiza mantenimiento cada tres meses. Posteriormente, nos constituimos en la azotea del inmueble constatando la presencia de un sistema de extracción, observándose que en su interior dicho sistema a cuenta con dos filtros, uno de tipo natural y otro de policarbonato, así como con dispersores de agua, aunado a esto, el sistema cuenta con una chimenea de aproximadamente 4 metros de altura. Es de señalar que al momento de la visita se estaba llevando acabo la cocción de alimentos con el sistema de extracción en funcionamiento, no obstante, no se observó la emisión de humo negro proveniente del referido sistema (...)*



El día 13 de marzo de 2017, a las 15:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) nos constituimos en calle Orizaba número 87, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", el cual al momento de la visita se encontraba en funcionamiento, sin que en el acto se constatará la generación de humo proveniente del sistema de extracción con el que se cuenta en el sitio*

En seguimiento a la denuncia, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0766-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la parte denunciante las fechas en que personal de esta entidad llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, sin constatar las emisiones de partículas a la atmósfera referidas en su denuncia, asimismo se le hizo de su conocimiento que el establecimiento mercantil en comento cuenta con un sistema de captación de partículas, por lo cual se le solicitaba, proporcionar los días y horarios en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de constatar los mismos. Al respecto en fecha 23 de marzo de 2017, se recibió correo electrónico de la parte denunciante, manifestando que las emisiones de partículas a la atmósfera se presentaban a la hora de la comida.

En fecha 31 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) me constituí en calle Orizaba número 87, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, frente al establecimiento denominado "Buchers and Sons", mismo que al momento de la diligencia se encuentra en funcionamiento, sin emitir partículas a la atmósfera (humo), provenientes de su chimenea (...)*

El día 3 de abril de 2017, a las 15:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) nos constituimos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", el cual al momento de la presente diligencia se encontraba en funcionamiento, sin que en el acto se percibieran emisiones de partículas a la atmósfera (humo) provenientes de la chimenea con la que cuenta el lugar (...)*

En fecha 6 de abril de 2017, a las 14:45 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) nos constituimos frente al establecimiento denominado "Buchers and Sons", el cual se encontraba en funcionamiento con clientes en su interior; no obstante es de señalar que en el*

*acto no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera (humos) provenientes de la chimenea con la que cuenta el inmueble referido (...)*

El día 8 de abril de 2017, a las 14:38 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

*(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, el cual se encuentra abierto y en operación; desde el vía pública, ubicado en el camellón de la calle Orizaba, frente a la chimenea que se encuentra en la azotea (...) no se observa humo ni se perciben olores (...)*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera, provenientes del establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", ubicado en calle Orizaba, número 87, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123, 126 y 151 estipula lo siguiente:

*(...) Artículo 123-. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia (...)*

*(...) Artículo 126-. Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*

*(...) Artículo 151-. Quedan prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)*

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, en el que se constató la emisión de humo color blanco proveniente de la chimenea con la que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons".



Derivado de lo anterior, a efecto de que se proporcionaran mayores elementos para sustanciar la investigación, se citó a comparecer al representante del establecimiento denunciado, quien manifestó mediante acta de comparecencia, que se le daba mantenimiento de manera periódica al sistema de extracción, aunado a que éste contaba con filtros.

Es así, que personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos al interior del establecimiento mercantil objeto de denuncia, observando que en el sitio se contaba con un sistema de extracción, el cual tenía en su interior dos filtros, uno de tipo natural y otro de policarbonato, así como dispersores de agua, aunado a que dicho sistema cuenta con una chimenea de aproximadamente 4 metros de altura. Al momento de la visita se estaba llevando acabo la cocción de alimentos con el sistema de extracción en funcionamiento, sin embargo, no se observó la emisión de humo negro proveniente del referido sistema.

Por lo anterior, se emitió un oficio en el que se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de constatar la problemática denunciada, manifestando dicha persona que la emisión de partículas a la atmósfera se presentaba a la hora de la comida. Al respecto, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo diversos reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, en el horario especificado por la parte denunciante, sin que se constatará la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons".

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual indica que:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de humo blanco proveniente del establecimiento mercantil denominado "Buchers and Sons", ubicado en calle Orizaba, número 87, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.
- Mediante comparecencia, el representante del establecimiento mercantil denunciado, manifestó que el sistema de extracción con el que se cuenta, tiene filtros y se le da mantenimiento periódicamente.
- Durante el reconocimiento de hechos se constató que el sistema de extracción del establecimiento mercantil "Buchers and Sons", cuenta en su interior con dos filtros,

uno de tipo natural y otro de policarbonato, así como con dispersores de agua, aunado a que la chimenea tiene una altura aproximada de 4 metros.

- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, refiriendo dicha persona que las emisiones de partículas a la atmósfera se presentaban a la hora de la comida.
- Se realizaron 4 reconocimientos de hechos en el sitio denunciado, en el horario en que la parte denunciante refirió que se presentaban los hechos denunciados, sin que al momento de las diligencias se presenciaran las emisiones de partículas a la atmósfera referidas en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

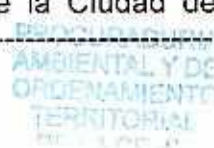
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.  
Presente, ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/SMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.